



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los concursos de ascenso interno de los profesionales de la salud

Referencia : Oficio N° 004-2021/DRSP-43002011

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Piura consulta a SERVIR respecto de los procedimientos y criterios técnicos para llevar a cabo un Concurso Interno de Méritos para el proceso de ascenso para los profesionales de la salud.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los concursos de ascenso para la carrera especial del personal de la salud

- 2.4. Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 219-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluye que:

"3.1. El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud, siendo aplicable al primero el marco legal citado en el párrafo 2.4 y en caso de los técnicos y auxiliares de la salud el mencionado en el párrafo 2.9.



3.2. *Para la realización del concurso de ascenso del profesional de la salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, deberá seguir los requisitos obligatorios indicados en cada normatividad propia de cada profesionales de salud (médico-cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetrix, enfermero, tecnólogo médico, médico veterinario, biólogo, psicólogo, nutricionista, ingeniero sanitario y asistente social). En caso no la regule lo señalado en la Ley N° 23536 y su Reglamento.*

De igual modo, lo no regulado por el régimen especial de los profesionales de la salud, a excepción del sistema de compensaciones remunerativas, será aplicable el Decreto Legislativo N° 276, como son: el ingreso a la carrera, modalidades de desplazamiento, el proceso de ascenso, termino de la carrera, etc."

- 2.5. De esta manera, el marco normativo que regula los procesos de ascenso de los profesionales de la salud se encuentra conformado por i) la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud¹, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-83-PCM, ii) el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM³, así como iii) las normas especiales que regulan cada especialidad de los profesionales de la salud, según corresponda.
- 2.6. Es así, que para el caso del ascenso de los médicos cirujanos deberá observarse las disposiciones contenidas en la Ley N° 23536 y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto Legislativo N° 559 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA.

III. Conclusiones

- 3.1. Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 219-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) para la realización del concurso de ascenso del profesional de la salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, deberá seguir los requisitos obligatorios indicados en la normatividad de cada especialidad de los profesionales de salud. En caso no se encuentre regulado por la Ley N° 23536 y su Reglamento. De igual modo, lo no regulado por el régimen especial de los profesionales de la salud, a excepción del sistema de compensaciones remunerativas, será aplicable el Decreto Legislativo N° 276.

¹ Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud Artículo 20.- Los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera. El tiempo de servicios efectivo necesario para llegar al máximo nivel de carrera será de veinte (20) años.

² De acuerdo a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, las disposiciones sobre ascenso y cambio de grupo ocupacional de la carrera administrativa se aplican supletoriamente al personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales), en concordancia con su leyes especiales.

³ El artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señala que la progresión en la carrera administrativa implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia y se efectúa a través de: El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor, para lo cual el servidor debe cumplir con los requisitos previstos en la normativa..



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2. El marco normativo que regula los procesos de ascenso de los profesionales de la salud se encuentra conformado por i) la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-83-PCM, ii) el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, así como iii) las normas especiales que regulan cada especialidad de los profesionales de la salud, según corresponda.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021